



## AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

**CVE-2025-647** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Celebración de bodas civiles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Camaleño en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2024 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Camaleño.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº. 237 de 9 de diciembre de 2024 y en el tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el citado acuerdo inicial ha sido elevado a definitivo.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Camaleño, 23 de enero de 2025.

El alcalde,  
Óscar Casares Alonso.



## **ANEXO**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**

#### **Artículo 1. CONCEPTO.**

En uso de las facultades previstas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de los Servicios de Carácter Administrativo y Protocolario que se presten con motivo de la celebración de Bodas Civiles en este municipio. La mencionada Tasa se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de esta Tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligadas solidariamente al pago del servicio, con motivo de la celebración del matrimonio regulado en el Código Civil.

#### **Artículo 3. CUANTÍA.**

Las Tasas por Celebración de Bodas Civiles serán las siguientes:

- 1.- En la Casa Consistorial, e lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas: 00,00 €.
- 2.- Fuera de la Casa Consistorial: 100,00 €.
- 3.- En fin, de semana o festivo: 200,00 €.

#### **Artículo 4. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.**

La obligación del pago de la Tasa nace en el momento de iniciar los trámites para la celebración de la boda civil, fijándose el día y la hora de la boda.

#### **Artículo 5. GESTIÓN.**

La Tasa contemplada en esta Ordenanza se satisfará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio en las dependencias municipales.

Las reservas de fecha y hora se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento estará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto al uso del Salón de plenos.

Para solicitar fecha de celebración de la boda civil en el Ayuntamiento, será necesario aportar los siguientes documentos:

Copia de su solicitud ante el Registro Civil, con sello de entrada del mismo.

Impreso de solicitud que se entregará en las dependencias municipales con los datos de los contrayentes, la fecha y hora elegida para la celebración de la boda civil, y los datos de dos personas que actuarán de testigos.

Resguardo justificativo del pago de la Tasa mediante autoliquidación.

Una vez celebrada la boda civil, el Ayuntamiento remitirá el Acta de matrimonio al Registro Civil. Para su inscripción, el cual, además, expedirá el correspondiente libro de familia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzando a aplicarse desde ese mismo momento.

2025/647

CVE-2025-647